

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña miércoles 8 de diciembre de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

PODER LEGISLATIVO.

Decreto de 16 de noviembre de 1813.

Conformándose las Córtes con lo propuesto por la Regencia del reino, á fin de que los exércitos se hallen prontamente abastecidos, y que la falta de recursos para levantar otros de reserva, que reemplacen á los valientes muertos en el campo del honor, no retarde un momento la decision de la gloriosa lucha que sostiene la nacion; deseosas asimismo de evitar, á costa de cualquier sacrificio, los irreparables males que de lo contrario pudieran sobrevenir, se han servido decretar lo siguiente:

1.º Se exigirá á todas las provincias de la península é islas adyacentes una anticipacion equivalente al valor de un tercio de la contribucion directa, decretada por las Córtes generales y extraordinarias, reintegrable por terceras partes en el año próximo, que debe ser el primero de su establecimiento.

2.º Para la distribucion de este tercio anticipado servirán de base en las provincias de Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca las cuotas que han pagado hasta ahora por *equivalente ó catastro*: en las demas de la península los encabezamientos de los pueblos por *rentas provinciales*, y en los que no los hubiere el producto de las mismas en el último quinquenio desde 1803 hasta 1808.

3.º Las diputaciones provinciales deberán intervenir y aprobar el repartimiento que se ha de hacer entre los pueblos de su respectivo distrito, y los ayuntamientos constitucionales arreglarán el cupo de cada contribuyente. Para el desempeño de estas obligaciones se señala el término de 15 dias á las diputaciones, é igual plazo á los ayuntamientos, que empezará á correr desde aquel en que reciban las ordenes respectivas.

4.º El pago deberá ser precisamente en dinero metálico, sin admitirse recibos de suministros, ni otra clase de créditos anteriores á la publicacion del decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 30 de agosto último, realizándose en él preciso término de diez dias; y los ayuntamientos apremiarán con todo rigor á los morosos.

5.º En el inesperado caso de notarse resis-

tencia ó dilacion de parte de los ayuntamientos en la exacción de las cantidades que se hubieren repartido, procederán los intendentes en los mismos términos á la execucion de lo mandado.

6.º Para que tenga cumplido efecto el reintegro de la referida anticipacion, cuidarán las diputaciones provinciales que en el próximo repartimiento del cupo correspondiente á cada pueblo por la contribucion directa se les rebaxe lo que haya satisfecho cada uno por dicha anticipacion; anotándose con toda claridad, á fin de que el resto se distribuya en tres partes iguales, que deberán satisfacer en las épocas señaladas por la instruccion que acompaña el decreto de 13 de setiembre último, sobre establecimiento de la mencionada contribucion.

7.º En atencion á la extraordinaria urgencia que obliga á exigir este tercio anticipado, y á fin de evitar todo entorpecimiento, no se oirá reclamacion alguna contra el repartimiento que se hiciere, sino despues de verificar el pago; y en el caso de calificarse justas las que se hicieren, se tendrán presentes para la debida indemnizacion en el repartimiento que debe hacerse en el año próximo, se gun se indica en el artículo anterior. Lo tendrá entendido la Regencia del reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Real Isla de Leon á 16 de noviembre de 1813. *Francisco Tacon*, presidente.—*Pedro Alcántara de Acosta*, diputado secretario.—*Antonio Diaz*, diputado secretario.—A la Regencia del reino.

INSTRUCCION

Para el gobierno de los intendentes de las provincias en la exacción de la anticipacion de un tercio de la contribucion directa, decretada por las Cortes en 16 del corriente.

Art. 1.º En el momento que los intendentes recibieren el decreto de las Cortes, á que esta instruccion se refiere, se pondrán de acuerdo con el gefe político y la diputacion provincial, á fin de que en vista de las ordenes que se les comunicarán por el ministerio de la Gobernacion de la península, procedan unánimes á tomar providencias que puedan contribuir á activar este urgente servicio.

2.º Respecto á que en las provincias que componían la antigua corona de Aragon existen en las oficinas principales los datos en que se fundaban los repartimientos de las contribuciones, conocidas con los nombres de *equivalente y catastro*, y á que el cálculo del valor de las rentas provinciales por encabezamiento ó administracion en el quinquenio de 1803 á 1808, no puede verificarse prontamente sin que faciliten las noticias necesarias las contadurías de provincia, donde tenían paradero las cuentas de los administradores, dispondrán los intendentes que sin la menor dilacion, y sin esperar á que las pidieren, se entreguen con las formalidades correspondientes á las diputaciones provinciales cuantas razones pudieren ser oportunas para hacer mas breve y expedita la operacion del repartimiento, prefiriendo este trabajo á cualquiera otro, como no sea respectivo á la subsistencia de los ejércitos, por mas perentorio y privilegiado que fuere.

3.º Los intendentes velarán sin cesar para saber el estado en que se hallaren las operaciones pertenecientes á las diputaciones provinciales y á los ayuntamientos Constitucionales, dando cuenta todos los correos indefectiblemente de lo que se adelantare, y cuidando de activarlas por los medios que les corresponden con la energía que requiere un servicio tan interesante.

4.º Si pasados los quince dias prefixados á las diputaciones provinciales para el repartimiento, no se hubiere verificado, las estrecharán á hacerlo, y darán cuenta inmediatamente al Gobierno, con expresion de las causas que motivaren el atraso, para la providencia que convenga; y si esta dilacion se notase en el repartimiento de los ayuntamientos, procederán al momento á ejecutarlo por sí, tomando los conocimientos oportunos, y poniéndose de acuerdo con la diputacion; de forma que irremisiblemente esté practicada la operacion dentro del tercero dia.

5.º Los intendentes son responsables personalmente al Gobierno, de que verificados los repartimientos, se realice el pago en el preciso término de diez dias, requiriendo en caso necesario á los gefes políticos y comandantes generales para que les prèsten los medios de apremio que se expresan en el artículo 33 del capítulo III de la instruccion de 23 de junio de este año para el gobierno económico político de las provincias; y en caso de diferirse darán igualmente cuenta sin dilacion.

6.º Vencido el plazo de los cuarenta, señalados por las Cortes para el pago de la anticipacion del valor equivalente á un tercio de la contribucion directa, remitirán los intendentes por el primer correo un estado exácto de las cantidades que se hubiesen recandado, no invirtiéndolas á no mediar orden del Gobierno por ningún motivo en objeto alguno que no fuere dirigido precisamente á socorrer los ejércitos de los distritos respectivos.

7.º Los intendentes cuidarán por su parte de que el reintegro de esta anticipacion se verifique del modo mas puntual y religioso.

8.º Finalmente, debiendo emplear los intendentes todos los recursos de sus conocimientos, actividad y energía para que este servicio no se retarde ni un solo dia, á ellos toca celar de continuo la exácta execucion del decreto de las Cortes y de la presente instruccion; en la inteligencia de que por su prontitud en realizarle medirá el Gobierno su capacidad; y el derecho que su celo les diese al aprecio de S. A., se tendrá siempre particularmente presente para su consideracion en lo sucesivo.—Real Isla de Leon 12 de noviembre de 1813.

COMERCIO.

Señores redactores del Ciudadano: Sírvanse vmds. presentar en su periódico lo que sigue, y mandar á su servidor.

Esta plaza de la Coruña que de cuatro años acá prospera tanto, ha fixado en el ramo de seguros una de sus atenciones, con bastante fortuna hasta ahora, y sus individuos justamente gozan de tan buena opinion que son muchos los extraños que los buscan para asegurar sus fortunas.

El grande objeto de los aseguradores debe ser conservar su opinion, prestándose con franqueza á satisfacer cualquiera desgracia que les quepa, evitando pleitos, cuidando para ello de extender las pólizas de seguro con tanta claridad que llegue casi al imposible el que se puedan suscitar disputas.

Pero muchas veces no basta ni la buena fe ni los buenos deseos del comercio para evitarlas por circunstancias que ocurren y abusos en que ni tienen parte los aseguradores ni asegurados, y que sin embargo pueden acarrear dificultades justas.

Esto se evitaria en gran parte, si hubiese en esta plaza uno ó mas corredores de buques que debiesen intervenir en los fletamentos; pues así, cuando un buque se carga, se sabría fixamente, á cual ó á que puertos va destinado, y el asegurador veia las arribadas que precisamente debia hacer el buque, y calcularia con exáctitud los riesgos á que se comprometia.

Pero es muy frecuente que los patrones de los barcos de cabotage tomen carga para (v. g.) Gijon y Bilbao, ocultando á los que cargan para el último puerto la precisa arribada al primero. Y que sucede? que el cargador para Bilbao asegura sus riesgos hasta allí, sin poder manifestar que ademas hai el riesgo de la entrada y salida de Gijon, y que el asegurador se hace cargo del peligro sin contar con esta forzosa arribada, que es un riesgo mas.

Pues ahora supongamos que en una de estas se pierde un barco, y que el asegurador que no contaba ni sabia de este riesgo, justifica que el tiempo era bueno para seguir: ¿que sucederá? un pleito.

Y quien tiene la principal culpa? la falta de prevision y de orden.

Es preciso que ya que nuestro Gobierno va cortando tantos abusos y arbitrariedades como sufría la nación, las autoridades y corporaciones de quienes pende el orden de muchas cosas esenciales, traten tambien de ponernos á cubierto de toda fatalidad que se pueda prever. En esto, el consulado y la marina facilísimamente pueden establecer el orden que sería muy útil y grato.

Esta idea no es capricho de mi imaginacion, sino una relacion de lo que está sucediendo y acaba de suceder con patrones de buques costeros, cuyos nombres no cito por compasion, esperando sirva de exemplo á los demas de su clase, y de gobierno á los aseguradores y cargadores. De vmd. S. S.—*J. X. A.*

Señor Redactor del Ciudadano por la Constitucion.

Habiendo leído en el último número de su periódico en el capítulo *Coruña* la manifestacion que hace del auxilio que á mis expensas he dado con mi lancha, bote, anclas, cables, y aun con mi misma persona, á la fragata de guerra *Efigenia*, debo manifestarle que su importe, incluso el gasto del demérito de los cables y demas, es muy cerca de veinte mil reales vellon; pero que deseoso siempre de servir á mi nacion, cedo en beneficio de ella, no solo mi servicio particular, sino tambien aquellos gastos.

Igualmente debo manifestar á vmd. que el ayudante de marina *D. Ramon de Arróspide* fue en otra lancha en la tarde del dia 3 y en el bote mio el dia 4, sufriendo iguales riesgos é intemperies que yo.—*Coruña 6 de diciembre de 1813.—Juan Bautista de Larragoiti.*

Nada es bastante por nuestra parte para demostrar el alto grado de aprecio que debe merecer á todo ciudadano español, y que nos merece, el particularismo servicio que en esta ocasion ha hecho el comerciante de esta ciudad *Don Juan Bautista Larragoiti*, capitán de granaderos de la milicia Honrada de esta ciudad. Las críticas circunstancias en que este benemérito ciudadano español desplegó sus conocimientos náuticos, y el valor, desinterés y amor á la humanidad que demostró, redoblan su distinguido servicio, y le hacen acreedor á que el supremo Gobierno le distinga, no solo para satisfaccion de sus conciudadanos, cuanto para aumentar con el estímulo los héroes españoles.

Entre las particularidades que realzan este servicio del Sr. *Larragoiti*, no es la menor la firmeza que manifestó cuando embarcándose en su lancha principió á oír los clamores de su esposa y dos hijas que, afligidas por el peligro en que veían se ponía su esposo y padre, clamaban y le rogaban que desistiese de su empresa, usando para ello de todas las expresiones cariñosas de una muger amante de su marido, y de unas hi-

jas que cifran su felicidad en los alagos y caticias de su padre; pero nada bastó á contener á *Larragoiti*. Apagando este en su corazón los sentimientos de la sangre, corrió sin embargo presuroso á socorrer la humanidad en mas de 400 personas que conducía la fragata, y á conservar á su nacion este hermoso buque, tan preciso en una provincia marítima, en cuyas aguas han permanecido tranquilos los corsarios enemigos, sin oposicion alguna.

Cuando publicamos nuestro último número, aun no conocíamos mas que de vista al mencionado *Larragoiti*, pero con conocimiento de su heroica accion, no hemos podido menos de pasar á visitarle y tributarle las mas expresivas gracias en nombre de la humanidad y de nuestros conciudadanos admiradores del mérito.

Algunos egoistas y apagadores del heroísmo quisieron persuadirnos que solo el interés ó la obediencia eran el móvil de esta accion, asegurando unos que venia un hijo de *Larragoiti* en la fragata; otros que le resultaria una ganancia en lo que cargaria por su servicio; y otros que estando obligado á obedecer al comandante de marina, éste se lo habia mandado. ¡Miserables! Sabed para vuestra confusion, que ni venia hijo alguno de *Larragoiti* en la fragata, ni pensó como ya le veis, en lucrarse por su auxilio, pues aun ha gratificado de su bolsillo á los que le ayudaron, y no pudo obrar por obediencia al comandante de marina, que ninguna autoridad tenia sobre él. No debemos omitir el aprecio que nos merece el ayudante de marina *D. Ramon de Arróspide*, que tambien se arrojó al peligro y cooperó al salvamento y seguridad de la fragata, y tambien deseáramos verle recompensado.

No ignoramos que habiendo pasado *D. Juan Bautista Larragoiti* en la mañana del 3 á la casa del comandante de marina á manifestarle el estado en que se hallaba la fragata toda desarbolada y en inminente peligro, éste mandó á los cabos de mar y patrones que estuviesen dispuestos; pero vimos que cuando llegó la hora, todo era tibieza, y que si dicho *Larragoiti* no se arroja á su lancha, pasando por el agua y dando exemplo á los marineros, estos no se embarcaban segun lo vimos. Premie el Gobierno á los que sirven á la nacion y ésta será heroica.

Insertamos con gusto el siguiente oficio para manifestar que el capitán general comandante de este departamento de marina ha hecho el aprecio que merecen los auxilios dados por *Larragoiti* á la fragata de guerra *Efigenia*.

“El Excmo. Sr. comandante general del departamento me dice entre otras cosas que en su nombre dé á V. las mas expresivas gracias por el especial auxilio que ha prestado para la fragata de guerra *Efigenia*, segun lo hago para conocimiento y satisfaccion de V.

Dios guarde á V. muchos años. *Coruña 6 de diciembre de 1813.—Felipe Acebedo.—Señor D. Juan Bautista Larragoiti.*”

JUNTA DE CENSURA
y proteccion de la libertad de imprenta de esta
provincia.

En la sesion extraordinaria celebrada por los señores vocales suplentes el 25 de noviembre de 1813, habiéndose leído un oficio del Sr. juez de primera instancia, denunciando á nombre del fiscal de censura de impresos los núm. 149, 150 de la primera coleccion, y el núm. 1.º de la segunda del Exácto Correo de España en la Coruña, exáminados con mucha detencion dichos tres impresos, y limitándose la junta de suplentes á calificarlos en lo que hace relacion á la junta que se cree ofendida, segun el artículo 11 del decreto de junio último adicional; considerando que entre varias proposiciones notoriamente injuriosas á la junta en general, y á sus individuos en particular, lo son mas especialmente las siguientes: 1.ª *Cosa es digna de llanto que unos hombres tan poco acreditados en materias de religion.....* (pág. 982.) 2.ª *Así debian hablar..... para que colase la impostura* (pág. 983.) 3.ª *Hablan por boca de ganso..... pues que de la soberanta nacional congregada tomaron esta excelente doctrina, y que de su omnimoda jurisdiccion hemos todos de recibir las leyes sabias y justas que han de dirigir... muestra religion* (pág. 989.) 4.ª *Alora vea vmd. la desvergüenza, la impostura, la irreligion de los censores de la Coruña* (pág. 992) 5.ª *Sino ellos mismos con otros miembros son los que trabajan para que no haya union entre los dos, sacerdocio é imperio* (pág. 4); juzgó la junta que dichos impresos son injuriosos y libelos infamatorios, y como tales los halló comprendidos en los artículos 4 y 18 del decreto de 10 de noviembre de 1810, y que deben recogerse como previene el artículo 15 del mismo decreto. Coruña 28 de noviembre de 1813.—Pablo de Jérica, secretario interino.

◆◆◆

Sr. Ciudadano: ¿En qué consiste que habiendo sido calificados *muchísimos* papeles de injuriosos, libelos infamatorios, subversivos, &c. en esta provincia, no hemos visto castigados ni perseguidos á sus autores? ¿El juez de 1.ª instancia Valdenebro cumple con su obligacion? ¿No tiene representado al Soberano la junta de Censura sobre este particular? ¿Influirán las opiniones de este señor Agar (que tambien es autor, segun dicen, de artículos serviles) y las cartas que probablemente escribira al señor regente su hermano para que no se ponga el conveniente remedio á estos males que sufre Galicia? ¿Y por qué el Sr. ministro de Gracia y Justicia no destina para juez de 1.ª instancia de la Coruña alguno conoçidamente adicto al nuevo sistema? — *El Preguntan.*

—

Artículo comunicado.

Señor editor: sírvase vmd. insertar, si lo tie-

ne á bien, en su apreciable periódico, la siguiente letrilla que casualmente hallé en la calle: su mérito no me parece sobresaliente, pero atendiendo á los héroes que celebra, es lo mui bastante, porque como se dice vulgarmente, para quien es mi padre, &c. pero al fin siempre se divertirán sus reverencias, y podrán distraerse de los malos ratos, que pasan estos dias aguardando la llegada de aquel á quien han perseguido caritativamente, el Sr. D. Antonio de la Peña.

LETRILLA.

*Ya por fin sé de contado
Cual puede ser la razon,
Por que trina frai Castrado,
Por que rabia frai Chascen.*

*Reinaba la tiranía
Sostenida del error,
Y del ageno sudor
Mucho zángano vivia:
Pero presentóse el dia
De recobrar lo usurpado
Por la falsa devocion;
Ved como sé de contado
Por que trina frai Castrado,
Por que rabia frai Chascen.*

*Quiere nuestra sociedad
Que se respete la lei,
Y que no pueda ni el rei
Usar la arbitrariedad;
Ama la publicidad,
Al déspota tiene atado,
Y humilla al hipocriton:
Ved como sé de contado, &c.*

*Por sostener la pitanza
Calumnian, mienten, infaman,
Se desvergüenzan, y claman
Por el fuego y la venganza:
Dice el mundo, que esta usanza
Caracteriza al malvado,
Y no da edificacion;
Ved como sé de contado, &c.*

*Déxense de picardía,
Hermanos, y en caridad
No tengan la fatuidad
De aguardar mas el Mesias:
Los bobos de nuestros dias
Sé que en secreto han jurado
Odio eterno al que es bribon;
Ved como sé de contado, &c.*

Coruña 7 de diciembre.—Las últimas noticias de Cadiz son que las Cortes han resuelto su salida. ¡Quiera Dios que nuestros temores, si esto es cierto, no se verifiquen! pues aunque los franceses van de caída, no son ellos solos con quienes debemos estar alerta, y redoblar nuestros esfuerzos si hemos de ser libres.